

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000558

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL PIJAO “COOPIJAO” - EN LIQUIDACIÓN- EN INTERVENCIÓN** contra **MAGALI CUETO REBOLLEDO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

Por las siguientes cuotas en mora:

1. **\$66.135**, exigible el 30 de abril de 2014.
2. **\$141.955**, exigible el 30 de mayo de 2014.
3. **\$143.291**, exigible el 30 de junio de 2014.
4. **\$144.653**, exigible el 30 de julio de 2014.
5. **\$146.043**, exigible el 30 de agosto de 2014.
6. **\$147.460**, exigible el 30 de septiembre de 2014.
7. **\$148.905**, exigible el 30 de octubre de 2014.
8. **\$150.379**, exigible el 30 de noviembre de 2014.
9. **\$151.882**, exigible el 30 de diciembre de 2014.
10. **\$153.415**, exigible el 30 de enero de 2015.
11. **\$154.978**, exigible el 28 de febrero de 2015.
12. **\$156.572**, exigible el 30 de marzo de 2015.
13. **\$158.197**, exigible el 30 de abril de 2015.
14. **\$159.855**, exigible el 30 de mayo de 2015.
15. **\$161.546**, exigible el 30 de junio de 2015.
16. **\$163.270**, exigible el 30 de julio de 2015.
17. **\$165.028**, exigible el 30 de agosto de 2015.
18. **\$166.822**, exigible el 30 de septiembre de 2015.
19. **\$168.650**, exigible el 30 de octubre de 2015.
20. **\$170.515**, exigible el 30 de noviembre de 2015.
21. **\$172.417**, exigible el 30 de diciembre de 2015.

22. \$174.357, exigible el 30 de enero de 2016.

23. \$176.335, exigible el 28 de febrero de 2016.

24. \$178.352, exigible el 30 de marzo de 2016.

25. \$180.409, exigible el 30 de abril de 2016.

26. \$182.507, exigible el 30 de mayo de 2016.

27. \$184.646, exigible el 30 de junio de 2016.

28. \$186.833, exigible el 30 de julio de 2016.

29. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

30º) \$751.444, por concepto intereses de plazo.

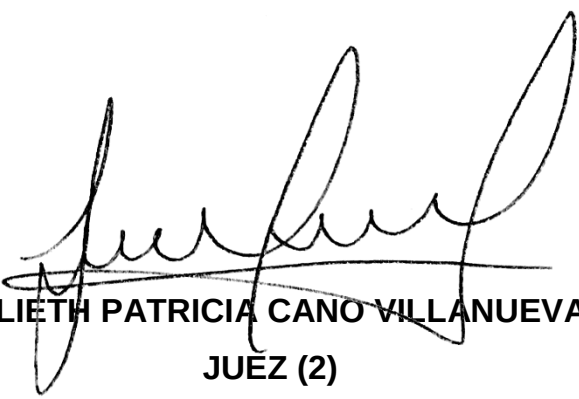
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 2 de octubre de 2020

No. de Estado 31

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria